



San José, 27 de octubre de 1977.-

RESOLUCIÓN No 251/77. INTENDENCIA MUNICIPAL: VISTO: el expediente que para su consideración remite el referido Organismo, encabezado con el Oficio N° 98/77 de la Dirección de Higiene del Municipio, al cual la expresada Dependencia adjunta un determinado número de análisis efectuados por el Laboratorio Municipal relacionado con muestras de café que fueran extraídas de determinados comercios de esta Ciudad por Inspectores de la Comuna; **CONSIDERANDO:** que son varios los comercios que han participado de la inspección; y, de acuerdo a los resultados de los análisis microscópicos practicados por el Laboratorio, es dable constatar que se están expendiendo determinadas marcas de café que se encuentran fuera de las condiciones reglamentarias, debido a que han sido adulteradas, según lo determinen los Técnicos intervinientes en los análisis que fueran efectuados; **CONSIDERANDO:** que a efectos de reprimir esta clase de violaciones constatadas, el Ejecutivo Comunal solicita a Asesoría Letrada determine los montos de las multas a imponer de acuerdo a los establecido en el Art. 362°) de la Ordenanza General sobre Inspección y Contralor de Sustancias Alimenticias; manifestando la expresada Repartición que los montos de las multas que establece la referida Ordenanza resultan en la actualidad un tanto irrisorio, estimando que debe graduarse las mismas de acuerdo a la gravedad, reincidencias y circunstancias en que se produzcan, para lo cual adjunta un Proyecto de Decreto con esa finalidad, siendo compartido por el Jeraarca Municipal; **CONSIDERANDO:** que luego de estudiado el texto del Proyecto de Decreto, este Cuerpo no tiene objeciones que formular, solamente se estima conveniente, que el Departamento Ejecutivo por medio de la Oficina competente dé cumplimiento a lo establecido por Asesoría Letrada en su numeral 3°) cuando manifiesta que estos hechos deberían ser denunciados ante la Intendencia Municipal de Montevideo dándose a conocer el nombre de las fábricas elaboradoras de dicho producto; **ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, la Junta de Vecinos de San José por unanimidad de presentes (7 votos); **RESUELVE:** sancionar el Decreto No 2.280 cuya redacción es la siguiente:

LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSÉ

D E C R E T A :

Artículo 1°)- Modifícase el Art. 362°) de la Ordenanza General sobre Inspección y Contralor de Sustancias Alimenticias de 8 de mayo de 1949, el que quedará redactado de la siguiente manera:” Las infracciones a lo dispuesto en las precedentes disposiciones se penarán con multa



de N\$ 50.00 (nuevos pesos cincuenta) a N\$ 1.000,00 (nuevos pesos, mil), según la gravedad, cantidad de reincidencias y circunstancias en que se produzca la infracción. Para la aplicación de la multa se tendrá en cuenta lo establecido en el Art. 19º), Numeral 30 de la Ley N° 9.515, con la modificación introducida por la Ley N° 14.168 de 6 de marzo de 1974. El acto de obstaculizar, eludir o resistir en cualquier forma la inspección, será pasible de la máxima penalidad que autorizan las presentes disposiciones”.

Artículo 2º)- Comuníquese, etc..

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSE, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE.-

Luis FERNÁNDEZ

Presidente

Rafael E.GUSQUIZA
Secretario General

MPM. 24/06/08